



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de enero de 2017  
**P.I.E. N° 1846/2016-2017**

Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Adriana Salvatierra Arriaza, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Informe el estado actual de la denuncia presentada en fecha 15 de febrero de 2016 por Feliciano Ichuta Aspi y Benita Ichuta Ichuta contra Viviana Alanoca Acapiri, Jueza Presidenta del Tribunal Quinto de Sentencia de El Alto, Elisa Lovera Gutiérrez, Jueza Técnica del Tribunal Quinto de Sentencia de El Alto, Edgar Choquenaira Ychoata Juez Técnico del Tribunal Quinto de Sentencia de El Alto, Carlos Revollo Terrazas y Eddy Tenorio Cachi por los supuestos delitos de Prevaricato, Cohecho Pasivo Consorcio de Jueces, Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes, al emitir la Sentencia N°S-6/2016, caso que rotula LPZ 1412622 con número IANUS 201464366, proceso llevado a instancia del Juez Onceavo de Instrucción en materia Penal de la ciudad de La Paz. Adjuntar documentación al respecto.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES,**

**SENADOR SECRETARIO**

Victor Hugo Zamora Castedo  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**CÁMARA DE SENADORES**





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

|                        |          |                                                                                   |               |
|------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| CÁMARA<br>DE SENADORES |          | COMISION DE CONSTITUCION,<br>DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION<br>Y SISTEMA ELECTORAL |               |
| <b>RECIBIDO</b>        |          |                                                                                   |               |
| DIA<br>10              | MES<br>2 | ANO<br>17                                                                         | HORA<br>11:10 |
| No. CORRELATIVO        |          |                                                                                   | FIRMA         |
| No. EJEMPLARES         |          | No. FOJAS                                                                         |               |

*Presidencia*

Sucre, 27 de Enero de 2017  
**Cite: Pres. No. 153/2017**

Señor:  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
La Paz.-

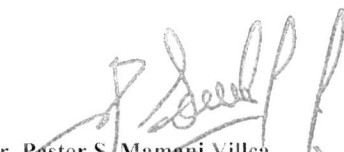
**Asunto:** Respuesta  
**Referencia:** P.I.E. N° 1846/2016-2017

De mi mayor consideración:

En relación a la nota de referencia donde transmite la petición de informe escrito promovido por la Senadora Adriana Salvatierra Arriza, por la cual, solicita se informe sobre un proceso penal, corresponde recordar que el Art. 12 de la Constitución Política del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos del poder público; el Art. 3 incisos 2) y 3) de la Ley del Órgano Judicial establece como principios que sustentan el Órgano Judicial los de independencia e imparcialidad que implican que las autoridades jurisdiccionales no están sometidos a otro Órgano y se deben a la Constitución y a las Leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento lo que resolverán sin interferencia alguna.

Asimismo se ha puesto de manifiesto que las partes, en el proceso judicial, tienen el derecho de plantear, argumentar y pedir se resuelva su pretensión en la forma prevista por Ley. Si considera que la decisión judicial le agravia, la parte puede hacer uso de los recursos que la ley franquea, ante la misma autoridad o ante la autoridad a quien corresponda el control de legalidad. En este caso, el proceso en el que se pide información está sometido a competencia de autoridad jurisdiccional por lo que no corresponde a este despacho instruir la elaboración de informe sobre lo solicitado, aspectos que constan en el expediente y son de conocimiento de las partes, más cuando se trata de un proceso que discute una controversia suscitada entre las partes.

Reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda, en el Marco Constitucional, saludo a usted.

  
Dr. Pastor S. Mamani Vilca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL

Cc./ Archivo  
arni

